



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

3.1.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 310, de 31/12/1998.

Modificado en acuerdo Pleno de 26 de septiembre de 2011, y publicado en el BOP de 26 de noviembre de 2011

Modificado en acuerdo Pleno de 12 de julio de 2016, y publicado en el BOP de 21 de julio de 2016

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 19/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la Tasa por prestación de servicios de educación infantil cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en educación infantil previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la L.R.H.L.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (L.G.T.) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en educación infantil. En concreto los progenitores, tutores o quienes ostente la patria potestad de las personas naturales que se hayan matriculado durante los plazos que se establezcan.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:
(Modificado en acuerdo Pleno de 12 de julio de 2016, y publicado en el BOP de 21 de julio de 2016, en el que el artículo 6, apartados a) y b), quedan redactados como sigue:)

- **Derecho de matrícula: En el momento de formalizar la matrícula se abonará en concepto de matrícula una cantidad que se fija en CIEN euros/curso (100 €) i por niño/a.**
- **Mensualidad: La cuantía de la cuota anual se fija en función del grupo de edad a que pertenezca el niño/a.**
 - **De 1 a 2 años: DOSCIENTOS DIEZ euros/mes (210 €) por niño/a.**
 - **De 2 a 3 años: CIENTO OCHENTA Y CINCO euros/mes (185 €) por niño/a.**
- **En el mes de julio la mensualidad se establece en 125 euros para todas las edades.)**

Artículo 7º.- Devengo.

La Tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad de educación infantil.

Artículo 8º.- Gestión.

Con carácter general se exigirá anticipadamente la cantidad que en cada ejercicio se fije por el Ayuntamiento en concepto de matrícula, sin que pueda ser prorrateada en supuestos de matrículas solicitadas una vez iniciado el curso académico. Respecto a las cuotas mensuales, estas deberán ser pagadas los cinco primeros días de cada mes, preferentemente por medio de domiciliación bancaria.

Administración y cobranza.

Por tratarse de servicios de prestación periódica o duración continuada, la matricula se abonará en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la matriculación, según los plazos que se fijen para cada curso académico. Una vez finalizado el plazo de matrícula, el Ayuntamiento aprobará el correspondiente padrón cobratorio.

Aprobación y publicación de padrones.

Dichos padrones y matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia y se expondrá al público a efectos de examen, reclamaciones y corrección de errores por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días.

Vía de apremio

Transcurrido el plazo determinado en el artículo sexto, a los obligados al pago que no lo hayan hecho efectivo se les exigirá el mismo por el procedimiento administrativo de apremio.

Variaciones



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Los obligados al pago deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzcan en las actividades que se beneficien de la prestación del servicio, en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho que la motive, aportando, a tal efecto, la documentación acreditativa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L.; L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.